

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1605

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Por no haber remitido los "presupuestos adicionales," los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la primera relación que á continuación se consignan, he acordado imponerles el cinco por ciento de recargo de la multa ya impuesta en circular del 12 de Mayo último, inserta en el *BOLETIN* del 15, previniéndoles que alcanzando dicho recargo al duplo de la multa, y continuando sin remitir los presupuestos ni abonar las multas, sin aviso previo, se pasarán las liquidaciones y antecedentes á los Juzgados de instrucción respectivos, para la exacción de una y otro, sin perjuicio de decretar lo que proceda por desobediencia al precepto de la ley y á las órdenes superiores.

Igualmente he acordado imponer las multas máximas á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la relación segunda, conminándoles con el cinco por ciento de recargo, si los presupuestos adicionales, tan reiteradamente reclamados, no se reciben antes de diez días, á contar desde la fecha que reciban el presente número del *BOLETIN*.

En defecto del presupuesto adicional, ha de remitirse certificación por la cual se acredite que en 31 de Diciembre último no existían cantidades pendientes de cobro ni de pago.

Urge la remisión del presupuesto adicional, y estoy dispuesto á ejercer todas las facultades que la ley y disposiciones me autorizan, por cuanto que con arreglo á la ley de presupuestos del Estado, quedó suprimido el periodo de "ampliación," en el actual ejercicio de 1893-94, y necesariamente han de quedar legalizadas las "resultas," del ejercicio de 1892-93 y todos los nuevos ingresos y gastos ocurridos; en su consecuencia, este Gobierno no puede conocer en presupuestos adicionales que se reciban con fecha 30 del mes actual, por terminar en esta fecha el periodo legal para el que fueron ó debieron ser autorizados, contrayendo grandes responsabilidades

los Ayuntamientos, y principalmente los Ordenadores de pagos que se encuentran en este caso, por no poder acordar ni ordenar pagos con cargo á dicho ejercicio, que definitivamente se liquidará en 30 del presente mes de Junio.

Córdoba 4 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Primera relación.—Imponiendo el 5 por 100 de recargo de la multa ya impuesta

Alcaracejos
Cañete
Carpio
Espejo
Guadalcázar
Guijo
Lucena
Luque
Priego
Villanueva del Duque

Segunda relación.—Imponiendo multa á los Alcaldes de los Ayuntamientos de

Castro del Río
Fuente la Lancha
Hinojosa
Santa Eufemia
Valsequillo
Villaralto
Viso

Circular núm. 1606

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Los Ayuntamientos que á continuación señalo no han remitido á la fecha á este Gobierno los "pre-

supuestos ordinarios," para el año económico de 1894-95, y al significarles que el artículo 150 de la ley municipal prefija el cumplimiento de este servicio para antes del 15 de Marzo, les recuerdo tambien las prevenciones dictadas en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, insertas en el *BOLETIN* de 22 de Febrero de 1893.

En su consecuencia, he acordado conminar á los Ayuntamientos de referencia con la multa máxima que la ley municipal previene, de no justificar á vuelta de correo que la morosidad no depende de la Corporación.

Córdoba 5 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ayuntamientos que hasta la fecha de ayer no han remitido sus "presupuestos ordinarios,"

Aguilar
Alcaracejos
Baena
Cañete
Castro
Doña Mencía
Espejo
Fuente la Lancha
Granjuela
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque
Lucena

Luque
Palma del Rio
Priego
Rute
Santa Eufemia
Valsequillo
Viso
Zuheros

Circular número 1603

El Ilmo. Sr. Intendente general del segundo cuerpo de ejército, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando perciban oportunamente el importe de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil, espero de V. S. I. se sirva disponer lo conveniente para que dichas Corporaciones ordenen a sus apoderados remitan los correspondientes talones de pago de la Comisaría de Guerra de la provincia, por cuyo conducto han de recibir dichos documentos para todos los pagos."

Y según lo interesado en el inserto anterior, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores que representen pueblos de esta provincia.

Córdoba 4 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1612

Debiendo procederse á la comprobación anual de los instrumentos de pesar y medir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 17 del mismo, he acordado que dicho servicio se efectúe en las poblaciones y en los días que se expresan á continuación.

Montilla 21 y 22 de Junio.
Lucena 1 y 2 de Julio.
Cabra 11 y 12 de Julio.
Aguilar 21 y 22 de Julio.
La Rambla 1 y 2 de Agosto.
Castro del Rio 21 y 22 de Agosto.
Baena 1 y 2 de Septiembre.
Priego 14 y 15 de Septiembre.
Rute 22 y 23 de Septiembre.
Fuente Obejuna 2 y 3 de Noviembre.
Pozoblanco 16 y 17 de Noviembre.
Hinojosa del Duque 10 y 11 de Diciembre.

Durante los días señalados estará establecida la oficina de comprobación en las expresadas poblaciones para que en ella puedan legalizar las medidas y aparatos de pesar los comerciantes é industriales de los pueblos que forman los partidos respectivos, según lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18 del mencionado reglamento.

Terminados dichos plazos, se procederá á la comprobación en los establecimientos y dependencias de los interesados, quienes tendrán que abonar

los derechos dobles é indemnización que previenen los artículos 21 y 43 del mencionado reglamento, á cuyo efecto queda concedida por este Gobierno de provincia, á los comerciantes é industriales, la facultad que expresa el citado artículo 21 y señalada en 25 por 100 de sus cuotas, según tarifa, la indemnización á que se refiere el mismo artículo.

Están obligadas á la comprobación anual, y deben hallarse surtidas de pesas y medidas métricas legales, las dependencias del Estado, las de la Administración provincial y municipal, los establecimientos industriales y de comercio, tiendas, almacenes y puestos de venta, los medidores de líquidos y cereales, los cosecheros en sus transacciones, aunque las celebren en locales que no estén abiertos al público, y en general todas las personas que, hallándose ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria, y verifiquen transacciones, deben hacerlo con unidades métricas legalizadas.

Los comerciantes é industriales que no estén provistos de medidas y pesas legales, los que se nieguen á su comprobación ó se ausenten de sus dependencias en los días señalados para ella en cada pueblo, sin dejar persona que les represente, incurrirán en la penalidad señalada en los artículos 28 al 33 del precitado reglamento, sin perjuicio de la que le corresponda judicialmente.

Los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos expresados, publicarán seguidamente un bando haciendo saber á sus administrados los días en que ha de verificarse la comprobación en las poblaciones ya citadas y las demás circunstancias que se expresan en esta circular; para cuyo exacto cumplimiento facilitarán á los encargados del servicio los padrones de la matrícula industrial y de comercio, las colecciones oficiales de pesas y medidas que deben existir en sus dependencias y cuantos auxilios sean conducentes al mejor servicio de comprobación y á la recogida de las pesas y medidas ilegales que se usen en los comercios y tráficos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 del repetido reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y particulares interesados en el servicio de contrastación.

Córdoba 4 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1529

Dirección general de Administración

En cumplimiento de la Real orden da esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero del 92, se abre concurso para que los aspirantes

á ingreso en el mismo, puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Administración ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el capítulo 1.º, art. 1.º de este reglamento que copiado á la letra, dice así:

"Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1867, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros, ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases.

1.º Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorro para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.º Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieran dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado á prevención alguna para evitarlo.

3.º Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquier accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con previsión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo."

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, J. María Jimeno de Lerma.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 1532

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado los Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, en el concepto de Profesores de los Colegios de segunda enseñanza incorporados á los Institutos, que se les dispense de presentar el título respectivo para disfrutar del derecho que tienen reconocido á formar parte de los Tribunales de examen; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que los recurrentes no desempeñan ningún cargo en la enseñanza oficial, y sin perjuicio de consultar al Consejo de Instrucción pública, á fin de dictar para lo sucesivo una resolución definitiva en este asunto, ha tenido á bien resolver que no se les exija dicho título en el presente concurso, bastando, para ejercer las funciones de examinador, que justifiquen

con el certificado correspondiente la aprobación de los ejercicios del grado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1894.—Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Número 1534

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido y conserven el derecho de concursar cátedras. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

A G U I L A R

Núm. 1608

Don Rafael Crespo Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que presupuesto para el año económico inmediato de 1894 á 95, el arbitrio sobre uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir del Municipio, y teniéndose fijadas sus condiciones y tarifas por la Junta municipal, en conformidad con el Real decreto de 7 de Junio de 1891, se anuncia su arriendo en subasta pública de doce á una del día 17 de los corrientes en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 39.302'29 pesetas, y con sujeción á las condiciones que obran en el expediente respectivo, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para consulta de los que se interesen en la contratación.

Aguilar 4 de Junio de 1894.—Rafael Crespo.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 1609

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, primer teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para llevar a cabo el arriendo con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, durante el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia la segunda subasta para el día doce del mes actual, de diez á doce de su mañana y en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las expresadas especies, según dispone el art. 77 del vigente Reglamento del impuesto, y que constan en el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida licitación.

Fuente Palmera 4 de Junio de 1894. Francisco P. de Mena.—P. S. M., Baldomero Delgado, Secretario.

SANTAELLA

Núm. 1610

Don Juan de Llamas Salamanca, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial, para el ejercicio de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de diez días, para que los interesados en ella comprendidos puedan examinarla y reclamar cuanto les conviniese.

Santaella 1.º de Junio de 1894.—Juan de Llamas.

MONTILLA

Núm. 1615

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se saca á pública subasta la enagenación de los despojos de reses, que para el consumo público se sacrifican en el Matadero de esta ciudad, cuyo acto ha de tener lugar por el procedimiento de pujas á la llana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día nueve del corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la subasta el de ciento cuarenta milésimas de peseta por cada kilogramo de peso líquido que resulte á las reses de que procedan los despojos; no se admitirá proposición alguna en baja de dicho tipo, y los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal, pa-

ra interesarse en el remate, quinientas pesetas en equivalencia del cinco por ciento de la cantidad que está consignada en presupuesto como rendimiento probable de este arbitrio.

Montilla 28 de Mayo de 1894.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Mo-
yano.

BELMEZ

Núm. 1616

Debiendo arrendarse el arbitrio establecido durante el año económico de 1894 á 95, sobre el matadero público de ganados de este pueblo y sus barrios de Pueblonuevo y Peñarroya, el Ayuntamiento ha acordado que lo sea por el medio de subasta pública, que tendrá lugar el undécimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hora de once á doce de su mañana, y local de estas Casas Consistoriales.

La cantidad que sirve de tipo á la licitación es la de tres mil quinientas pesetas, observándose el sistema de pujas á la llana en alza á dicho tipo.

Para hacer proposiciones deben sus autores depositar previamente ciento setenta y cinco pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento en efectivo metálico, de la cantidad por que resulte adjudicado el remate.

El pliego de condiciones que ha de regir este contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Belmez 3 de Junio de 1894.—Francisco Macario López.

Núm. 1617

Dispuesto por la Corporación de mi presidencia contratar en pública subasta la recaudación del arbitrio establecido sobre puestos de venta en la vía pública de este pueblo y sus barrios de Pueblonuevo y Peñarroya, durante el año económico de 1894 á 95, está en mi deber hacer públicas las siguientes prevenciones.

El acto de subasta tendrá lugar el undécimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hora de diez á once de su mañana y local de estas Casas Consistoriales.

El tipo para el remate es el de dos mil quinientas pesetas, debiendo observarse en la subasta el sistema de pujas á la llana en alza á dicho tipo.

Los autores de proposiciones deberán acreditar previamente haber constituido en calidad de depósito la suma de ciento veinte y cinco pesetas y la fianza definitiva consistirá en una cantidad en efectivo metálico igual al diez por ciento del importe del remate.

El oportuno pliego está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Belmez 3 de Junio de 1894.—Francisco Macario López.

PEDRO ABAD

Número 1618

Don Antonio Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento proceder á la obra de continuación del cauce del arroyo Pilar, desde el último trozo concluido hasta la embocadura de la calle Pedregosa, cuya obra ha de hacerse por subasta, según previene la vigente Legislación de Obras públicas, he acordado que aquella tenga lugar en estas Casas Capitulares el día 18 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 12.ª, arreglado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Pedro Abad 3 de Junio de 1894.—Antonio Pérez Vacas.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., se compromete á la ejecución de la obra del cauce del arroyo del Pilar, con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha examinado, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra.)

CASTRO DEL RIO

Núm. 1617

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública, por todo el año económico de 1894 á 95, cuya subasta tendrá efecto en esta Casa Capitular á los diez días de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de doce á dos de la tarde, por pujas á la llana, bajo el tipo de 4.120 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro del Río 2 de Junio de 1894.—Joaquín León.

Número 1620

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en subasta pública, y por pujas á la llana, el arbitrio de uso obligatorio de pesos y medidas por todo el año económico de 1894 á 95, cuya subasta tendrá efecto en esta Casa Capitular, á los diez días de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de doce á dos de la tarde, bajo el tipo de pesetas 11428, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro del Río 2 de Junio de 1894.—Joaquín León.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 1566

Don José Soler y Durón, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber: que en la tarde del veinte y uno del corriente ha sido hurtada, ignorándose los autores, de la huerta llamada de Villaplana, de este término, una yegua blanca, como de veinte años, tiene un ojo blanco, un bolondrón de carne, quebrada por delante del pecho, una postema por cima de la ubre, la marca, crin cortada y la cola pelada por el nacimiento y sin hierro, de la propiedad de Raimundo Aleántara Ahumada.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y rogar en el mio á todas las autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupación de indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso, éstas y aquella, á disposición de mi autoridad.

Cabra veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1567

Cédula

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia recaída en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia del Procurador don Antonio Ortiz, en representación de María del Carmen y Rafaela Moral Ceballos, contra don Faustino Díaz Sánchez, sobre cumplimiento de un contrato, se ha mandado se notifique por medio de la presente cédula al expresado don Faustino Díaz Sánchez, por desconocerse su actual domicilio, la siguiente providencia:

Providencia, Juez señor Soler. Cabra catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Se tiene por nombrado para la defensa y representación de don Faustino Díaz Sánchez, en estos autos, al Letrado don Francisco Barranco y González y al Procurador don José Campín y Tormo, instruyase de estos nombramientos al don Faustino Díaz y Sánchez, por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez Decano de los de Cádiz, mandándole á la vez que conteste á la demanda dentro del término de veinte días. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Soler.—Ante mí, Licenciado Alfredo Hurtado.

Y para dar cumplimiento á lo acordado y llegue á conocimiento de don Faustino Díaz, expido la presente, en Cabra á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 1584

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de unas alforjas de hierro, que contenían varias ropas y efectos y un billete del Banco de España de 25 pesetas, propias de Robustiano Elvira Calvo, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del cuatro del actual, en el aguadocho situado frente á la estación central de los ferrocarriles de esta ciudad, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Número 1586

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio procedentes de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Benito Zamora Espejo (a) el Gordo, vecino de Villanueva de Córdoba, se saca por tercera vez, sin sujeción á tipo, á pública subasta, por término de veinte días, un pedazo de terreno como de dos fanegas de cuerda, al sitio de la Pizarra, de la Dehesa de la Concordia, término común de las Siete Villas de los Pedroches y municipal de Villanueva de Córdoba, con olivos de nueva plantación, y linda por Saliente y Mediodía con tierra de Benito Zamora, su padre, y por Poniente y Norte con las de Bartolomé Torres Pozo, habiendo sido tasado en la cantidad de setenta pesetas 70

Cuyo remate tendrá lugar el martes veinte y seis de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma en que ha sido apreciada la finca, dejando subsistente la que corresponda al mejor postor, que servirá de garantía para parte del precio del remate; que se admitirán cuantas posturas se hagan y también á cualificar de ceder á un tercero, y finalmente, que serán de cuenta del rematante los gastos del registro y traslación de dominio de la expresada finca.

Dado en Pozoblanco á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

LA RAMBLA

Núm. 1595

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Antonio Alvares Fernández, vecino de Ecija, sin que consten otras circunstancias, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle cierta resolución; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José G. Valdecasas.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

SEVILLA

Núm. 1596

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Ricardo Rodríguez Sánchez, (a) Osete, que también usa el nombre de Manuel Fabian, cuyas circunstancias y señas particulares se expresarán á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Santiponce, en donde se encontraba de tránsito para su conducción al Juzgado de Almendralejo, en la mañana del veinte y nueve de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, y de las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Granada y Badajóz, comparezca en la Cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de la expresada fuga.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho rec, y habido, lo pongan en la repetida Cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini.

Circunstancias y señas personales de Ricardo Rodríguez Sánchez (a) Osete

Según expresó en causa que contra el mismo y otros se sigue en Juzgado de instrucción del Salvador, de esta ciudad, es natural de Olivenza, provincia de Badajóz, bautizado en la parroquia de su pueblo, hijo de Juan y Dionisia, vecinos de Huelva, con domicilio en calle Zafra, once, soltero, comisionista, de treinta años de edad y con instrucción, de estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, boca idem, labios perfeccionados, dentadura completa, cejas al pelo, y tiene pecas.

CORDOBA

Número 1602

Requisitoria

Don Antonio Solís Olaso, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de Córdoba y en el

suplicatorio procedente del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, del distrito de la Isla de Cuba, seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del indicado, según traslado del mismo, contra el soldado de dicho cuerpo Mateo Zurita Luna, por el delito de falta grave de primera deserción en expediente instruido al indicado en el citado distrito y Regimiento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito, y emplazo á Mateo Zurita Luna, en esta provincia y capital, hijo de Francisco y de María, de estado soltero y veinte y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito Valladares 13, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el Suplicatorio que de orden y traslado de la Superior autoridad judicial de esta segunda región, se sigue con motivo de grave falta de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Mateo Zurita Luna, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Solís.

Agencia ejecutiva de Hacienda
DE BENAMEJI

Núm. 1624

Edicto de subasta

Don Manuel de Rojas y Roldán, Subalterno ejecutivo de Hacienda en esta villa.

Hago saber: que en esta Agencia se siguen expedientes ejecutivos por contribución territorial contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á los que para hacer sus débitos efectivos se les venden, en pública subasta y en retasa las fincas siguientes:

	Ptas. Cts.
Isidro Arjona García.-3 fanegas de olivar, situadas al partido de la Solana, de este término, en	1400
José Montes Villalba.-1 fanega de tierra, situada al partido Pozuelo, de idem, en	466 67
Josefa García Aragon.-2 fanegas y 6 celemines de tierra, situadas al partido Mesonera, de idem, en	1800

Jerónimo Velasco Ruiz.—30 fanegas de olivar, situadas al partido Segovia, de idem, en

3700

Cuya retasa tendrá lugar el día diez del corriente, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, sita calle Iglesia número 8, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que referidas fincas han sido retasadas.

Benamejí 1.º de Junio de 1894.—Manuel Rojas

TELÉGRAFOS

CENTRO DE CORDOBA

Número 1594

ANUNCIO

Debiendo celebrarse el día 11 de Julio próximo, á las dos de su tarde y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 1.º del actual, una subasta para la adquisición de 25000 porcelanas telegráficas y 4000 telefónicas con destino á las líneas del Estado, se hace saber al público para su conocimiento.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en Madrid—Carretas, 10,—y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la península, desde el día 1.º del actual, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

La apertura de los pliegos se verificará en el día y hora designados anteriormente, en el despacho del ilustrísimo señor Director general, sito en Madrid,—Carretas, 10,—cuyo acto será presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue.

Córdoba 2 de Junio de 1894.—El Jefe del Centro, Matías de P. Blanco.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.